



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 304 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 08 de Marzo de 2019

No. 47

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 988
Ley de Reformas y Adiciones a la
Ley N°. 595, Ley General de
Aeronáutica Civil.....2377

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso.....2383

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Convocatoria.....2383

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....2383

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Aviso.....2385

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 010/2019.....2386

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Invitación.....2386
Aviso.....2387

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....2388
Citación.....2389
Testimonio.....2389

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2395

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2396

ASAMBLEA NACIONAL**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

Ley N°. 988**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 595,
LEY
GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL****Artículo primero: Reformas**

Se reforman los artículos 9, 10, 12, 17, 19, 234, 235, 236, 237, 238 y 261 de la Ley N°. 595, Ley General de Aeronáutica Civil, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193 del 05 de octubre del 2006, los que con las reformas incluidas se leerán así:

“Arto. 9. Creación del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC). Créase con duración indefinida el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), sucesor sin solución de continuidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones.

El INAC es un ente autónomo descentralizado, técnico y especializado, con autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad en materia de su competencia, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República. La Dirección Superior del INAC estará conformada por un Director General y un Subdirector General. Además, contará con personal técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que le encomienda la presente Ley y regulaciones técnicas que le sean conexas, correspondiendo al INAC las funciones de regulación, supervisión, control y aplicación de las normas que rigen los servicios de transporte aéreo y en general todas las actividades aeronáuticas que tengan lugar en el territorio de Nicaragua, en su espacio aéreo y en el que envuelve sus aguas jurisdiccionales.

Arto. 10. Atribuciones y Funciones Técnicas del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC). Las atribuciones y las funciones técnicas del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), conforme a los procedimientos y regulaciones establecidas, son las siguientes:

1. Elaborar, aprobar, mantener actualizada y publicar la regulación técnica de la aeronáutica civil en armonía con las normas de la OACI, en especial en atención a las recomendaciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y de conformidad con las fuentes de derecho consignadas en el artículo 6 de esta Ley. En especial, velar por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Ley.

2. Autorizar y supervisar que la construcción, mantenimiento y operación de los aeródromos, así como la prestación de los servicios de aeronavegación, de seguridad de la aviación y el control de tráfico aéreo, cumplan los requisitos técnicos de seguridad y de protección al vuelo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales. El INAC podrá, en su calidad de inspector, llevar a cabo las verificaciones que sean del caso sobre aeronaves, aeródromos y servicios aeronáuticos que le sean conexos, así como sobre el personal técnico aeronáutico.

3. Expedir o cancelar certificados de matrícula.

4. Expedir, convalidar, prorrogar, renovar, revalidar, suspender, cancelar o revocar certificados de aeronavegabilidad.

5. Expedir, convalidar, prorrogar, renovar, revalidar, suspender, cancelar o revocar las licencias y habilitaciones del personal aeronáutico de vuelo y de tierra.

6. Dar cumplimiento a las recomendaciones de los informes de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, ocurridos en el territorio nacional o fuera del mismo, si le es permitido, cuando resultaren siniestrados pasajeros o aeronaves de nacionalidad nicaragüenses.

7. Presidir en coordinación con otras instancias pertinentes, las actividades de búsqueda, salvamento y rescate de pasajeros y aeronaves accidentadas en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales.

8. Propiciar, financiar y mantener en forma permanente la capacitación de sus recursos humanos, ya sea directamente o por medio de contratos convenidos con instituciones educativas aeronáuticas, nacionales o extranjeras.

9. Promover la investigación y transferencia de tecnología en el campo de la aeronáutica civil, con instituciones nacionales e internacionales.

10. Autorizar el tránsito o aterrizaje a vuelos especiales de aeronaves civiles y militares extranjeras, o de los que derivan de los instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua forma parte.

Cuando las circunstancias lo requieran se realizarán las coordinaciones necesarias con otras Instituciones del Estado, como son: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, entre otras.

Se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Arto. 92 Cn.

11. Dirigir, orientar y llevar a cabo el proceso de certificación de empresas nacionales que pretendan realizar servicios de Transporte Aéreo y otra actividad aeronáutica, previo al otorgamiento del Certificado Operativo o Certificado de Operador Aéreo.

12. Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar Certificados Operativos (CO) y/o Certificados de Operador Aéreo (COA) a empresas nacionales que presten el servicio público de transporte aéreo nacional, regular o no-regular, o que se dediquen a trabajos aéreos.

13. Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar Certificados de Operador Aéreo (COA) a empresas nacionales que presten el servicio público de transporte aéreo internacional regular o no-regular.

14. Otorgar, prorrogar, suspender, revocar, modificar, o cancelar los Certificados Operativos (CO) y/o los Certificados de Operador Aéreo (COA) a empresas de transporte aéreo, a aeropuertos, a empresas de servicio agrícola, a talleres de mantenimiento de aeronaves, a escuelas de enseñanza aeronáutica y otros servicios aeronáuticos.

15. Exigir a las empresas extranjeras su Certificado de Operador Aéreo.

16. Realizar las reexaminaciones que sean necesarias a cualquier persona de aeronáutica, sea natural o jurídica, a fin de constatar que conserva las cualidades necesarias para seguir ostentando cualquier tipo de certificación que se le haya otorgado con anterioridad. En caso de haber estado por períodos mayores a un año en inactividad en el ejercicio de la profesión y no haya tenido capacitación en un centro acreditado, o cuando se haya visto involucrado en incidentes o accidentes de aviación en los cuales se compruebe mediante la investigación, la existencia de debilidades en la aplicación de las destrezas concerniente a sus funciones; si se comprueba insuficiencia en las cualidades necesarias, el INAC podrá revocar, cancelar, suspender o restringir según el caso, la Certificación en cuestión.

17. El INAC por medio de su Director, podrá delegar en su personal e Inspectores, funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones y documentos que sean requeridos por las normas nacionales e internacionales, para realizar la inspección y función de vigilancia, debiendo determinar si cumplen con las condiciones de seguridad aérea operativa y en ejercicio de esa delegación podrán ordenar el retiro temporal o definitivo de vuelo de una aeronave, o las acciones que correspondan de conformidad con la presente Ley y las regulaciones técnicas complementarias.

18. Delegar cualquier facultad o deber asignado a cualquier organización internacional o persona de Derecho privado debidamente calificada, sujeto a la regulación técnica, la supervisión y la revisión que se establezcan. Sin embargo, el Director deberá asegurarse de que tales funciones no sean delegadas de manera tal que el operador aéreo, los operadores de trabajos aéreos o de aviación general, y las instalaciones de

mantenimiento, se regulen a sí mismos, además deberá garantizar que no se lesione la soberanía y preferentemente sea personal nicaragüense, su elección se hará mediante la concurrencia de varios candidatos con conocimiento público.

Para desempeñar las funciones antes numeradas, el INAC elaborará y aprobará las Regulaciones técnicas aeronáuticas necesarias y los Manuales y procedimientos de certificación, todo de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

19. Aprobar, mantener actualizada y publicar la regulación técnica de la gestión de la seguridad operacional, en armonía con las Normas de OACI, como Institución encargada de la implementación, mantenimiento y la mejora del Programa Estatal de la Seguridad Operacional (SSP) en todo el sistema de Aviación, pudiendo dictar normativas o regulaciones técnicas aeronáuticas, así como delegar en su personal la supervisión de la seguridad operacional de acceso a las aeronaves, operaciones, instalaciones, personal y registros conexos, estableciendo regulaciones o normas y políticas para garantizar la protección de las fuentes de información obtenidas a partir del sistema de notificación voluntaria y confidencial, así como configurar mecanismos y procedimientos para recopilar y analizar datos de sucesos con notificación obligatoria. Y promover el intercambio de información con otros Estados.

Arto. 12. Atribuciones y Funciones Administrativas del INAC. Las atribuciones y las funciones administrativas del INAC, conforme a los procedimientos y regulaciones establecidas y demás normas jurídicas, son las siguientes:

1. Administrar y ejecutar su presupuesto así como llevar los registros correspondientes.

2. Establecer precios públicos en concepto de prestación de sus servicios, los cuales deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

3. Llevar a su cargo el Registro Aeronáutico Nacional.

4. Coordinar la utilización del espacio aéreo a fin de garantizar la seguridad y protección al vuelo. Esta función la ejercerá, aún en relación con las aeronaves en misiones militares.

5. Los servicios de Control de Radar al detectar trazas de aeronaves sospechosas o vuelos no autorizados, informarán de inmediato al Control de Tránsito Aéreo y a la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, debiendo además brindar la información necesaria cuando éstos la necesiten.

6. Participar, como el órgano técnico aeronáutico representativo del país, junto con otras instancias gubernamentales si es del caso, en las reuniones y conferencias de organizaciones internacionales de aeronáutica civil, así como en las negociaciones de acuerdos internacionales que versen sobre temas aeronáuticos.

7. Aplicar las sanciones contempladas en esta Ley, particularmente las que deriven de las infracciones consignadas en el TÍTULO XIII.

8. Celebrar contratos administrativos y convenios de cooperación interinstitucional con organismos e instituciones nacionales o internacionales.

9. Dictar los reglamentos internos y de Organización del INAC.

10. Las demás que le faculten esta Ley y el ordenamiento jurídico.

Arto. 17. Director General, Nombramiento, Atribuciones y Funciones. El INAC estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Presidente de la República y será responsable de la administración general de la Institución.

El Director General Podrá:

1. Aprobar, mantener actualizada y publicar la regulación técnica de la aeronáutica civil en armonía con las normas de la OACI, en especial en atención a las recomendaciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y de conformidad con las fuentes de derecho consignadas en el artículo 6 de esta Ley. En especial, velar por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Ley.

2. Autorizar y supervisar que la construcción, mantenimiento y operación de los aeródromos, así como la prestación de los servicios de aeronavegación, de seguridad de la aviación y el control de tráfico aéreo, cumplan los requisitos técnicos de seguridad y de protección al vuelo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales. Ordenar que se realicen las verificaciones que sean del caso sobre aeronaves, aeródromos y servicios aeronáuticos que le sean conexos, así como sobre el personal técnico aeronáutico.

3. Expedir, o cancelar certificados de matrícula.

4. Expedir, convalidar, prorrogar, suspender, renovar, revalidar, cancelar o revocar certificados de aeronavegabilidad.

5. Expedir, convalidar, prorrogar, suspender, renovar, revalidar, cancelar o revocar las licencias y habilitaciones del personal aeronáutico de vuelo y de tierra.

6. Dar cumplimiento a las recomendaciones de los informes de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, ocurridos en el territorio nacional o fuera del mismo, si le es permitido, cuando resultaren siniestrados pasajeros o aeronaves de nacionalidad nicaragüenses.

7. Presidir en coordinación con otras instancias pertinentes, las actividades de búsqueda, salvamento y rescate de las aeronaves accidentadas en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales.

8. Propiciar y mantener en forma permanente la capacitación de sus recursos humanos, ya sea directamente o por medio de contratos convenidos con instituciones educativas aeronáuticas, nacionales o extranjeras.

9. Autorizar el tránsito o aterrizaje de vuelos especiales de aeronaves civiles, o de los que deriven de instrumentos internacionales de los que Nicaragua forma parte.

10. Realizarán las coordinaciones necesarias con otras instituciones del Estado, como son: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, entre otras. Se requerirá previa autorización de la Asamblea Nacional de conformidad al párrafo tercero del Arto. 92 Cn.

11. Dirigir, orientar y llevar a cabo el proceso de certificación de empresas nacionales que pretendan realizar servicios de Transporte Aéreo y otra actividad aeronáutica, previo al otorgamiento del Certificado Operativo (CO) o Certificado de Operador Aéreo (COA).

12. Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar Certificados Operativos (CO) y/o Certificados de Operador Aéreo (COA) a empresas nacionales que presten el servicio público de transporte aéreo nacional, regular o no-regular, o que se dediquen a trabajos aéreos.

13. Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar Certificados de Operador Aéreo (COA) a empresas nacionales que presten el servicio público de transporte aéreo internacional regular o no-regular.

14. Otorgar, prorrogar, suspender, revocar, modificar, o cancelar los Certificados Operativos (CO) y/o los Certificados de Operador Aéreo (COA) a empresas de transporte aéreo, a empresas de servicio agrícola, a talleres de mantenimiento de aeronaves, a escuelas de enseñanza aeronáutica y otros servicios aeronáuticos.

15. Exigir a las empresas extranjeras su Certificado de Operador Aéreo.

16. Realizar las reexaminaciones que sean necesarias a cualquier persona de aeronáutica, sea natural o jurídica, a fin de constatar que conserva las cualidades necesarias para seguir ostentando cualquier tipo de certificación que se le haya otorgado con anterioridad. En caso de que se compruebe insuficiencia en las cualidades necesarias, podrá revocar, cancelar, suspender o restringir según el caso, la Certificación en cuestión.

17. Delegar en su personal e Inspectores, funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones y documentos que sean requeridos por las normas nacionales e internacionales, para realizar la inspección y función de vigilancia, debiendo determinar si cumplen con las condiciones de seguridad aérea operativa y en ejercicio de esa delegación podrán ordenar el retiro temporal o definitivo de vuelo de una aeronave o las acciones que correspondan de conformidad con la presente Ley y las regulaciones técnicas complementarias.

18. Otorgar, modificar, renovar, revalidar, suspender, cancelar o revocar certificados de explotación de servicio público de transporte aéreo interno, regular y no regular, a empresas nacionales.

19. Otorgar, modificar, renovar, revalidar, suspender, cancelar o revocar certificados de explotación de servicio de transporte aéreo internacional, regular y no regular, a empresas nacionales y extranjeras.

20. Aprobar o rechazar las tarifas de transporte público aéreo de pasajeros, cargas y correos nacionales; así como recibir la información sobre las tarifas de transporte público aéreo internacional, comercial de pasajeros, carga y correos, y revisarlas y proponer modificaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

21. Proponer el programa de trabajo y presupuesto del INAC al Presidente de la República.

22. Supervisar el funcionamiento de los servicios aeronáuticos que hayan sido dados en concesión o adjudicados para la inspección, operación, administración o explotación de los mismos.

23. Recibir, gestionar, tramitar, suscribir, negociar créditos y donaciones, así como celebrar contratos administrativos y convenios de cooperación interinstitucionales, con organismos e instituciones nacionales o internacionales, para el mejor desempeño del INAC, esto último previa aprobación del Presidente de la República.

24. Administrar y ejecutar el presupuesto del INAC, así como llevar los registros correspondientes.

25. Aplicar las sanciones contempladas en esta Ley, particularmente las que deriven de las infracciones consignadas en el TÍTULO XIII.

26. Contratar el personal necesario para el correcto desempeño del INAC, inclusive la terminación del mismo, de conformidad con la ley de la materia. A su vez, cuando lo estime conveniente podrá delegar esta atribución parcial o totalmente en otro funcionario.

27. Dictar los manuales de funcionamiento interno.

28. Conocer y resolver los recursos administrativos de revisión por las actuaciones dictadas por el mismo y los recursos administrativos de apelación por las actuaciones o resoluciones de los inferiores jerárquicos, a efecto de subsanar los errores de apreciación, de fondo o los vicios de forma en que se hubiere incurrido al dictarlos, de conformidad con la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998.

29. Aprobar, mantener actualizada y publicar la regulación técnica de la gestión de la seguridad operacional, en armonía con las Normas de OACI, como ejecutivo responsable de la implementación, mantenimiento y la mejora del Programa Estatal de la Seguridad Operacional (SSP) en todo el sistema de Aviación, pudiendo dictar normativas o regulaciones técnicas aeronáuticas, así como delegar en su personal la supervisión de la seguridad operacional de acceso a las aeronaves, operaciones, instalaciones, personal y registros conexos, estableciendo regulaciones o normas y políticas para garantizar la protección de las fuentes de información obtenidas a partir del sistema de notificación voluntaria y confidencial, así como configurar mecanismos y procedimientos para recopilar y analizar

datos de sucesos con notificación obligatoria y promover el intercambio de información con otros Estados.

30. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le faculte la presente Ley.

Arto. 19. Nombramiento del Subdirector General y Dirección Ad-interim. El INAC, contará con un Subdirector General, nombrado por el Presidente de la República, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Director General.

En caso de ausencia temporal del Director General, asumirá el cargo el Subdirector General, con las responsabilidades y atribuciones propias del Director General. En la ausencia concurrente del Director y Subdirector, asumirá Ad-interim la persona que designe el Presidente de la República.

Arto. 234. De los Gastos. Los gastos que se originen de las investigaciones, búsqueda, asistencia y rescate de las víctimas o de sus bienes, serán por cuenta del operador o poseedor de la aeronave, para lo cual deberán estar incluidos en las pólizas de seguro de las aeronaves.

Cuando el operador no sea el propietario de la aeronave accidentada, sino su concesionario, los gastos a que se refiere el párrafo anterior, serán soportados solidariamente entre ambos.

Arto. 235. De la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes. Crease la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, como un ente técnico y especializado con el objeto de dar cumplimiento a las Normas Internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como las aplicables a las actividades previstas en la presente Ley, con el fin de que en las investigaciones no se determine la culpa o responsabilidad, sino las causas probables del accidente. El coordinador de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, será nombrado por el Presidente de la República y tendrá a su cargo la representación legal de la Agencia.

El patrimonio de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, estará integrado por:

- a) El 12% de los ingresos netos percibidos en el INAC, por derecho de uso de terminal del Aeropuerto Internacional;
- b) Las donaciones nacionales o internacionales, sea en dinero o especie;
- c) Los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos que comprendan la infraestructura requerida para el cumplimiento de sus funciones de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes; y
- d) El cobro de los gastos de las investigaciones de accidentes.

Mientras se conforma la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, de manera transitoria, el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil INAC estará en cumplimiento al Anexo 13 de la OACI.

Arto. 236. Obligación de Comunicación. Toda persona que tenga conocimiento de un accidente o incidente de aviación

o la existencia de restos o despojos de una aeronave, deberá comunicarlo a la autoridad más próxima por el medio más rápido y en el tiempo mínimo que las circunstancias lo permitan.

La autoridad que tenga conocimiento del hecho o intervenga en él lo comunicará de inmediato a la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes o a la autoridad aeronáutica más próxima al lugar para que ésta última le informe a la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, debiendo destacar o gestionar una guardia hasta el arribo de ésta.

La autoridad policial o militar más cercana al área del accidente será la responsable de prestar la vigilancia y seguridad de los restos o despojos del accidente, sin interferir con la labor de investigación aeronáutica. La remoción y liberación de la aeronave o sus restos, sólo podrá realizarse con la autorización del coordinador de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes.

La intervención de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes no impide la acción judicial ni la intervención policial en los actos de accidentes vinculados con hechos ilícitos, sin embargo, deberán coordinarse para efectos de cada una de las investigaciones, debiendo dirigir tal coordinación los inspectores e investigadores de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes.

Arto. 237. Obligación de Declaración. Toda persona está obligada a declarar ante la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, en todo cuanto se relacione con la investigación de accidentes de aviación.

De producirse un accidente mortal, deberá realizarse una necropsia completa incluyendo examen de toxicología de los fallecidos y se tomarán, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las disposiciones necesarias para que un patólogo, preferentemente con experiencia en investigación de accidentes, las efectúe.

Será el Instituto de Medicina Legal quien realice las autopsias y las investigaciones necesarias en su materia.

Arto. 238. Procedimiento de Investigación. La investigación de los accidentes e incidentes de aviación se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en convenios internacionales ratificados por Nicaragua, y las regulaciones técnicas emitidas para tal fin, y su fin es la prevención de los mismos.

Las personas naturales o jurídicas e instituciones tendrán la obligación de elaborar y entregar los informes que les requiera la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, así como permitir el examen de la documentación y de los antecedentes necesarios a los fines de la investigación.

Arto. 261. Recursos Administrativos. Los recursos administrativos que tienen derecho las personas que se sienten agraviadas por los actos emanados por el INAC, se regularán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre procedimientos administrativos a que se refiere la Ley

Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. La vía administrativa se agota con la Resolución del Director General de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 numeral 28 de la Ley Nº. 595, “Ley General de Aeronáutica Civil”.

Artículo segundo: Reforma al epígrafe del CAPÍTULO II DEL TÍTULO XI

Se reforma el epígrafe del CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES del TÍTULO XI BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE, E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN de la Ley Nº. 595, “Ley General de Aeronáutica Civil”, el que se leerá así:

“CAPÍTULO II DE LA AGENCIA NICARAGÜENSE DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES”

Artículo tercero: Adición de nuevo artículo

Se adiciona un nuevo artículo 235 *bis* a la Ley Nº. 595, “Ley General de Aeronáutica Civil”, el que se leerá así:

“Arto. 235 *bis*. Funciones y Atribuciones de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes. La Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes tendrá las funciones siguientes:

1. Coordinar, administrar e investigar técnicamente todos los accidentes e incidentes de aeronaves en Nicaragua;

2. Participar en las investigaciones de accidentes que ocurran a aeronaves nicaragüenses en aguas o territorios de otro Estado, excepto sobre aeronaves nicaragüenses de uso militar, para determinar así sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar su repetición; realizando las recomendaciones de seguridad ante el Presidente de la República.

En accidentes de aeronaves con matrícula extranjera se permitirá la colaboración para la investigación del Estado en que se encuentre matriculada;

3. Comunicar al Presidente de la República el resultado de las investigaciones que realice, con el objeto de que las conclusiones y recomendaciones de seguridad que surjan puedan ser superadas para prevenir futuros accidentes e incidentes;

4. Dictar, aprobar, mantener actualizada y publicar la regulación técnica de Investigación de accidentes en armonía con las normas de OACI;

5. Suscribir convenios, nacionales e internacionales;

6. Administrar y ejecutar su presupuesto;

7. Dictar manuales de funcionamiento interno, con el apoyo de personal técnico especializado nacional o extranjero;

8. Propiciar y mantener en forma permanente la capacitación de sus recursos humanos, ya sea directamente o por medio de

contratos o convenios con instituciones aeronáuticas, nacionales o extranjeras;

9. Delegar cualquier facultad o deber asignado a cualquier organización internacional o persona de derecho privado debidamente calificada, la investigación, supervisión y revisión total o parcial de la investigación de accidentes;

10. Delegar en su personal, funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, lugar del siniestro, aeronaves, instalaciones y documentos que sean requeridos para la Investigación;

11. Utilizar, cuando proceda, los servicios, el equipo, el personal y las instalaciones de las Instituciones del Gobierno de Nicaragua;

12. Las demás atribuciones y funciones que le faculte la presente Ley.

La Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, será miembro del organismo Regional de Investigación de accidentes e incidentes”.

Artículo cuarto: Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Se reforma el artículo 14 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de Adicionar bajo la Rectoría Sectorial de la Presidencia de la República al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, el que se leerá así:

“Artículo 14 Entes descentralizados.

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

I. Presidencia de la República

- a) Banco Central de Nicaragua;
- b) Fondo de Inversión Social de Emergencia;
- c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
- d) Instituto Nicaragüense de Energía;
- e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados;
- f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos;
- g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros;
- i) Procuraduría General de la República;
- j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural;
- k) Empresa Portuaria Nacional;
- l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo;
- m) Instituto Nicaragüense de Cultura;
- n) Instituto Nicaragüense de Deportes;
- ñ) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;
- o) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- p) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
- q) Instituto Nacional Forestal (INAFOR);
- r) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;
- s) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil;
- t) Cinemateca Nacional;
- u) Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua);

- v) Comisión Nacional de Zonas Francas; y
- w) Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

- a) Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

III. Ministerio Agropecuario

- a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

IV. Ministerio del Trabajo

- a) Instituto Nacional Tecnológico.

V. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa

- a) Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.
- b) Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar.

VI. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- a) Dirección General de Servicios Aduaneros.
- b) Dirección General de Ingresos.
- c) Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados provenientes de Actividades Ilícitas.
- d) Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX).

VII. Ministerio de Energía y Minas

- a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.
- b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.
- c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.
- d) Empresa Nicaragüense de Minas.

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley. Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley”.

Artículo quinto: Derogación

Se deroga el CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO artículos 15 y 16, TÍTULO II AUTORIDAD AERONÁUTICA de la Ley N°. 595, “Ley General de Aeronáutica Civil”.

Artículo sexto: Publicación del texto refundido

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 595, “Ley General de Aeronáutica Civil”, con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo séptimo: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0591 – M. 16122073 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 005-2019:

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PREVENTIVA DE LOS ALIMENTOS QUE CONFORMAN LAS MERIENDAS ESCOLARES”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PREVENTIVA DE LOS ALIMENTOS QUE CONFORMAN LAS MERIENDAS ESCOLARES**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de marzo del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de marzo del 2019
HORA: De 08:30 a 10:00 AM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 0592 – M. 16122668 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°006-2019

“Contratación de Servicio de Limpieza de pila séptica”

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicio de Limpieza de pila séptica”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de Marzo del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Marzo del 2019

HORA: De 08:00 AM a: 10:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM

Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 0612 – M. 912352040 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 98 del Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los oferentes del Estado y Público en general que se dará inicio al siguiente proceso de contratación:

No. proceso	Modalidad	Descripción
02-2019	Concurso	“DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN BIOLÓGICA PARA TORTUGAS MARINAS Y SENDEROS EN EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CHACOCENTE EN SANTA TERESA CARAZO”

Se ha designado para la correcta ejecución del proceso antes mencionado a la Unidad de Central de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

Los Términos de Referencia podrán obtenerlo a través del sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni o bien solicitarlo gratuitamente en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, situado en el km 12 ½ Carretera Norte, frente a corporación de zonas francas las Mercedes, de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en el presente proceso de consultoría pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 08 de marzo del 2019. (f) Erick Adonis González Gaitán, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i), MARENA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0610 – M. 1090506954 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 05-2019

LICITACION PÚBLICA N° 18-2018 “Mejoramiento de dormitorios en el Centro Tecnológico Cmte. German Pomares Ordoñez, Juigalpa”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento

de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 95-2018**, emitida a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **Acta N° 02-2019** “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento **Licitación Pública N° 18-2018 “Mejoramiento de dormitorios en el Centro Tecnológico Cmte. German Pomares Ordoñez, Juigalpa”** Contenidas en **Acta N° 02-2019** de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Total la **Licitación Pública N° 18-2018 “Mejoramiento de dormitorios en el Centro Tecnológico Cmte. German Pomares Ordoñez, Juigalpa”**, al Oferente **Juan Antonio Ballester (EMCONIC)**, por la suma de **CS\$ 4,999,866.80** (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis Córdobas con 80/100), con impuestos incluidos.

TERCERA: El Señor Juan Antonio Ballester Cuesta, deberá de presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles (21 de enero 2019) para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El Señor Juan Antonio Ballester Cuesta, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles (17 enero 2019) a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía

de Cumplimiento al Contrato del **10%** del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de **tres (3)** meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

CUARTA: El pago de anticipos requiere la presentación de Garantía/ Fianza por un monto del 100% del valor del adelanto el cual deberá ser el 30% del monto a contratar y debe presentarse al mismo tiempo que la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso que el oferente no requiera anticipo deberá emitir carta de renuncia al anticipo.

QUINTA: El Señor Juan Antonio Ballester Cuesta, deberá entregar la Obra Objeto de esta contratación en las Instalaciones del Centro Tecnológico Cmte. German Pomares Ordoñez, Juigalpa, de la ciudad de Chontales, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, iniciando el proyecto 3 (Tres) días Hábiles, después de la entrega del adelanto al contratista.

SEXTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- **Lic. Anabela Olivas Cruz**, (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- **Lic. Víctor Ignacio Briones Báez**, (Asesor Legal) 3- **Arq. Esther Lara Aguinaga**, (Directora de Proyecto e Infraestructura), 4- **Lic. Lucy Vargas Montalván**, 5- **Walter Sáenz Rojas**,

Conforme Manual de Administración de Contrato, se delega la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato a **Arq. Esther Lara Aguinaga Directora de Proyecto e Infraestructura**, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes; conformar un expediente de las actuaciones administrativas, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente de contratación, Actuar de manera diligente de manera oportuna tomando acción inmediata para lo cual deberá informar al EAC, informar sobre los avances de la supervisión sobre los aspectos del programa de obras; tramitar el pago y registrar el avance físico-financiero de acuerdo al contrato de obra, evaluar el avance físico-financiero de la obra, las entregas totales o parciales correspondiente.

SEPTIMA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva, INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 06-2019

LICITACION PUBLICA N° 19-2018

“Compra de Libros de Ingles para becas nacionales de los Centros de Formación Profesional”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 96-2018, emitida a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 117-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 19-2018 "Compra de Libros de Ingles para becas nacionales de los Centros de Formación Profesional" contenidas en Acta N° 117-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 19-2018 "Compra de Libros de Ingles para becas nacionales de los Centros de Formación Profesional", de forma total:

- Al oferente **HISPAMERS.A.** hasta por la suma de **C\$6,198,943.50** (Seis Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Tres Córdobas Con 50/100)

Según el artículo 39 y 48 de la Ley 737, por ajustarse técnica y económicamente a las actuales condiciones de mercado y cumplir con lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: El Sr. **Jesús María de Santiago Blanco**, en representación de **HISPAMER S.A.** deberá de presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles (21 de enero 2019) para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Módulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

HISPAMER S.A., deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles (17 de enero 2019) a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Módulo "T" Planta Alta Frente al Hospital

Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 05% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

Los bienes deben entregarse en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la formalización de contrato y/o entrega de Orden de Compra (22 de enero 2019).

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Cesar Alfredo Rios Zelaya. Se delega a la Dirección General de Formación Profesional, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 581 - M.- 16104128 - Valor C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Selectiva No. 01-2019 -
"Adquisición de Cinco Millones (5, 000,000) de Unidades
de Bolsas de Polietileno para Establecimiento de Viveros
Forestales 2019"**

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), en cumplimiento al Arto 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado que se encuentra disponible a partir del día Viernes 08 de Marzo del 2019, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva No. 01-2019 - Adquisición de Cinco Millones (5, 000,000) de Unidades de Bolsas de Polietileno para Establecimiento de Viveros Forestales 2019.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente a Corporación de Zonas Francas, Contiguo Marena y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones, Instituto Nacional Forestal, INAFOR.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 0619 – M. 16266109 – Valor CS 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010/2019

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTOS RESULTA:

Vista la solicitud presentada por la señora Francisca Laura Sequeira Ruiz, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía de este domicilio e identificada con cédula de identidad número cero, cero uno guion dos, cuatro, cero, dos, seis, tres guion cero, cero, uno, cero letra B (001-240263-0010B), quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue Autorización para operar como Agente Aduanero Persona Natural. Se revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera, y se aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo satisfactorio para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) del Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) del Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta No. 219 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y su Reglamento Decreto No. 3-98, del quince enero mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta No. 31, del dieciséis febrero de mil novecientos noventa y ocho; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros” del once de enero del año dos mil once.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese a la señora Francisca Laura Sequeira Ruiz, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía de este domicilio e identificada con cédula de identidad número cero, cero uno guion dos, cuatro, cero, dos, seis, tres guion cero, cero, uno, cero letra B (001-240263-0010B) como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la señora Francisca Laura Sequeira Ruiz, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de calificación y acreditación del agente aduanero persona natural a la señora Francisca Laura Sequeira Ruiz.

QUINTO: Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la difusión de esta resolución, previa Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

SEXTO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho.

(f) Eddy Medrano Soto, Director General.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0611 – M. 6042907 – Valor CS 570.00

**Sección I.
Invitación a Concurso**

“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de San Juan de Limay (AS) y Pueblo Nuevo (AP y AS)”.
BCIE CPN N°. 004-2019

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 08 de Marzo del 2019

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de San Juan de Limay (AS) y Pueblo Nuevo (AP y AS)”, BCIE CPN N°.

004-2019 en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1. Objetivos generales de la consultoría a contratar: Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en **San Juan de Limay y Pueblo Nuevo**. Así mismo realizar los Estudios y Diseños finales para el proyecto de Mejoramiento del sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las ciudades de San Juan de Limay y Pueblo Nuevo. Todo esto permitirá garantizar que estos servicios básicos sean ejecutados para mejorar el nivel de vida de la población en **San Juan de Limay y Pueblo Nuevo**, durante el periodo de diseño de veinte años comprendidos entre el 2021 y el 2041, logrando una cobertura urbana real y efectiva del 100%.

3.2. El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3. Dicha información estará disponible a **partir del 11 de Marzo de 2019, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 25 de marzo de 2019**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario y de igual forma será enviado el Documento Base de Concurso para el caso de oferentes extranjeros.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni
con copia a adquis13.pisash@enacal.com.ni
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarria"

Edificio PISASH

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco Intermediario son:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO

CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3. Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día **06 de mayo del año 2019**, hasta las **10:00 am** en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarria"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072

Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni
adquis13.pisash@enacal.com.ni

<mailto:adquis9.pisash@enacal.com.ni>

Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente, (f) **Lester Armando Torres Romero**, Responsable de Adquisiciones, PISASH.

Sección I Aviso de Licitación

**"Adquisición de Mobiliario y Equipos de oficina,
Complemento para las filiales de Santo Tomás, Acoyapa,
Camoapa, El Rama, Nueva Guinea, San Carlos,
Chichigalpa, Malpaisillo, León y Chinandega"
BCIE LPN N°. 008-2019**

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 08 de marzo de 2019

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de “**Adquisición de Mobiliario y Equipos de oficina, Complemento para las filiales de Santo Tomás, Acoyapa, Camoapa, El Rama, Nueva Guinea, San Carlos, Chichigalpa, Malpaisillo, León y Chinandega**”, en el marco del *Contrato No. 2122: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios –ENACAL es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la adquisición dotar de equipos mobiliario y equipos de oficina a las filiales de Santo Tomás, Acoyapa, Camoapa, El Rama, Nueva Guinea, San Carlos, Chichigalpa, Malpaisillo, León y Chinandega, incluidas en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de ENACAL, en el marco del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamientos en 19 ciudades.

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible a partir del día **11 de marzo de 2019** siendo la fecha máxima para la venta de los documentos hasta el día **25 de marzo de 2019**.

En la dirección indicada a continuación: Con Atención: Lic. Lester Torres Romero. Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH, Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarria”, Oficinas Centrales, Ciudad: Managua, Nicaragua, En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m.

a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m. Luego de realizar depósito o transferencia de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Para transferencias:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

Para depósitos:

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

El Documento Base será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, aquellas empresas que realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día **22 de abril de 2019**, hasta las **10:00 a.m.** en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Torres Romero. Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP PISASH; Oficinas Centrales, ENACAL; Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarria” Ciudad: Managua, Nicaragua. Teléfono: 2253 8000 Ext.2142. Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis13.pisash@enacal.com.ni

Atentamente, **(f) Lester Armando Torres Romero**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones PISASH.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0604 – M. 16174959 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Cereales de

Centroamérica, S.A., (CERSA), por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, situada en la siguiente dirección : Managua, Km. 5 ½ Carretera Norte, Portezuelo 150 varas al lago, el día viernes 29 de Marzo del 2019, a las once de la mañana, para tratar y resolver los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Presidente Ejecutiva.
3. Presentación y aprobación de Estados Financieros auditados de la sociedad por el año terminado al 31 de Diciembre 2018.
4. Presentación y aprobación del informe del Vigilante.
5. Elección de Junta Directiva.
6. Elección del Vigilante.

Managua, 08 de Febrero del 2019. (f) **Indiana Zeledón de Baltodano**, Secretaria.

Reg. 0605 – M. 16171307 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

A Junta General Extraordinaria de Accionistas de "CASA CANADÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA"

El suscrito Presidente de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Casa Canadá, S.A.", en ejercicios de las atribuciones que me concede el artículo catorce inciso b) de los Estatutos de la sociedad, convoco a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la firma legal "Francisco Ortega & Asociados", ubicadas de donde fue la Distribuidora Vicky, una cuadra al sur y una cuadra arriba, No. 235, Altamira D' este, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 29 de marzo del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Dicha Junta tendrá por objeto lo siguiente:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2) Revisión y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre 2018, lectura del informe de la Junta Directiva.
- 3) Autorización para librar certificación del acta respectiva.

Managua, veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.- (f) **Johannes Ooninx**, Presidente de la Junta Directiva, "CASA CANADÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA".

Reg. 0606 – M. 16168667 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

Por instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima, y de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la misma, por este medio, cito a todos los accionistas de dicha Sociedad, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria Anual de Accionistas, que se realizará en Casa Matriz de la Sociedad, ubicada en la ciudad

de Managua, Nicaragua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día viernes, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

- Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
- Informe anual de gestión de riesgos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
- Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Financiera FINCA Nicaragua en el período comprendido entre el 1 de enero 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
- Presentación de los Estados Financieros Auditados de Financiera FINCA Nicaragua al 31 de diciembre de 2018.
- Aplicación de utilidades o pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2018.
- Remoción y elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Remoción y elección de Vigilante.
- Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.
- Asuntos varios de la competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve. (F) **ADRIANA WEBER**, SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA, Financiera FINCA Nicaragua, Sociedad Anónima.

Reg. 583 - M.- 16012580 - Valor C\$ 2,030.00

"T E S T I M O N I O" ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (09) (PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DIEZ (10) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ROBELO MUNDIALMENTE, SOCIEDAD ANONIMA" MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y CERTIFICACION DE BALANZA DE LIQUIDACION FINAL, ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE RESULTADOS).-En la ciudad de Managua Departamento de la Republica de Nicaragua, a las ocho de la noche del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.- **ANTE MI: BOANERGE DAVID PEDROSA CANELO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cedula de identidad número: 561-180782-0004A (cinco, seis, uno guion uno, ocho, cero, siete, ocho, dos guion cero, cero, cero, cuatro letra "A") y Carne de la CSJ N0. 14984, con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Nicaragua y de tránsito en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-COMPARECE:** La Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: 612-150886-0002N (seis, uno, dos guion uno, cinco, cero, ocho, ocho, seis guion cero, cero, cero, dos letra "N") de este domicilio, doy fe de haber tenido a la vista el documento de

identificación que antecede y que es conforme con su original, así mismo doy fe de conocer personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en nombre y representación de la entidad **ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA** conocida por sus siglas como (**ROBELO S.A.**), constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua con domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua; representación y facultades amplias y suficientes que justifica con los siguientes documentos: a).- Testimonio de Escritura Publica Número siete (07) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de Abril del año dos mil trece bajo Número (44372-B5; Pagina 1/11) (Tomo 1216-B5; Libro segundo de Sociedades del Registro Público con fecha Managua, Dieciséis de Abril del año dos mil trece) b).-Testimonio de Escritura Publica Numero Treinta y tres (33) Protocolización Certificación de Acta Numero (08) Robelo Mundialmente Sociedad Anónima; autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de la Republica de Nicaragua a las ocho de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales del suscrito notario público Boanerge David Pedrosa Canelo, inscrito bajo número: (34,004-B2 Paginas 477/482) (Tomo 959-B2 del libro segundo de sociedades del Registro Público de Managua Departamento de la Republica de Nicaragua a las ocho de la mañana del día tres de Abril del año dos mil dieciocho).- c).- Testimonio de Escritura Publica Numero Cincuenta y cinco (55) Aclaración Notarial de Escritura Publica Numero Treinta y tres (33) Protocolización Certificación de Acta Número Ocho (08) Robelo Mundialmente Sociedad Anónima; autorizada en la ciudad de Managua Departamento de la Republica de Nicaragua , a las ocho de la mañana del día trece de Abril del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales del suscrito notario público Boanerge David Pedrosa Canelo, inscrita bajo número: (34,128-B2 Páginas: 253/257) (Tomo 961-B2 del libro segundo de Sociedades del Registro Público de Managua con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho).-d).-Certificación de Acta Número Diez (10) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Jueves Veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, que corre de la página veinticuatro a la treinta (24-30) del libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante el cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo Disolución y Liquidación de la Sociedad, así como delegar a la Licenciada Mildred Leticia Gadea Mercado, para el otorgamiento del presente acto.- Certificación que fue librada por el suscrito Notario Boanerge David Pedrosa Canelo, en esta ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año en curso y que, por su índole especial, agrego en original a este mi **Protocolo Número Diez (10)** que llevo durante el presente año y que en el cuerpo del presente Instrumento Publico Insertare íntegramente.- El Suscrito Notario Público da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la comparecientes facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcrita no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto.- Habla la Licenciada **MILDRED LECITICA GADEA MERCADO** en su carácter expresado y dice: **UNICA (PROTOCOLIZACION)**

Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados original de los siguientes documentos:

a).- Certificación de **Acta Número Diez (10)** de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Jueves veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, que corre de la página veinticuatro a la treinta (24-30) del libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante el cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad la cual consta de tres (3) Folios Útiles b).-Certificación de Balanza de Liquidación Final al 28 de Febrero del año 2019 en cero debidamente certificado por Contador Público Autorizado (CPA) certificación que consta de tres (2) folios Útiles.-c).- Certificación de situación financiera y Estados de Resultado cortado al 28 de Febrero del año 2019 en cero, debidamente certificado por Contador Público Autorizado (CPA) certificación que consta de tres (3) folios Útiles procediendo en consecuencia el suscrito notario público a Protocolizar los referidos documentos, en mi protocolo número Diez (10) que llevo durante el presente año y los cuales integra y literalmente dicen: a) “ **CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DIEZ (10)** ”El suscrito Abogado y Notario Público **BOANERGE DAVID PEDROSA CANELO**, mayor de edad soltero con domicilio en la ciudad de Rivas y de tránsito en esta ciudad Managua, me identifico con cedula de identidad número: 561-180782-0004A (cinco, seis, uno guion uno, ocho, cero, siete, ocho, dos guion cero, cero, cero, cuatro letra “A”) y carne de la CSJ N0. 14984 (uno, cuatro, nueve, ocho, cuatro), Autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DA FE Y CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas Legal de la Sociedad Anónima **ROBELO MUNDIALMENTE S.A.** conocida por sus siglas como (**ROBELO S.A.**) y doy fe de que del folio número: **024** al folio número **030** del mismo se encuentra el Acta No. **DIEZ (10).**- **QUE DICE: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, celebrada en la ciudad de Managua, Departamento de la Republica de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día Jueves veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve.- La que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO DIEZ (10) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** , a las ocho de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve; Nos encontramos reunidos en las oficinas centrales de la Sociedad Anónima **ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA** conocida por sus siglas como (**ROBELO S.A.**) con dirección de casa Matriz que cita Bolonia Canal 2 TV 1 ½ abajo Plaza El Carmen Modulo Numero 6 ; Se convocó para llevar a cabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA**, Persona Jurídica constituida bajo la legislación Nicaragüense mediante **Testimonio de Escritura Publica Número Siete (07) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos** autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de la Republica de Nicaragua a las ocho de la mañana del día uno de Abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alberto Hernández Bojorge y que se encuentra debidamente inscrita bajo N0. **44,372-B5 PAGINAS 1/11 TOMO: 1216-B5** libro segundo de Sociedades del Registro Mercantil del Departamento de Managua, con fecha del día dieciséis de Abril del año dos mil trece, e inscrita como Comerciante bajo el N0.

82,287 Paginas 234/236.- Tomo: 117 Libro Iero de Comerciante del Registro Público del Departamento de Managua con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Siendo la hora y fecha señalados y estando presentes todos los accionistas que yo el notario da fe que los mismos se constituyeron en el orden siguiente.- **PRESIDENTE: LUIS FELIPE ROBELO PEREYRA** conocido como **LOUIS FELIPE ROBELO** dueño de **NOVENTA Y OCHO ACCIONES (98)** equivalente a **NOVENTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 98,000.00)** .- **TESORERO: GIOVANNY JOSE VARGAS RUIZ** dueño de **UNA ACCION (01)** equivalente a **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** .- **SECRETARIO: MILDRED LETICIA GADEA MERCADO** dueña de **UNA ACCION (01)** equivalente a **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** el que está dividido por **CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS**, inconvertibles al portador, con valor de **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** encontrándose ,presente el **CIEN POR CIENTO (100%)** de las acciones que representan el capital social de la sociedad encontrándose presente el cien por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad.- **El Presidente de la Junta Directiva**, solicita al secretario de la sociedad, que constate el quorum de ley y una vez constatado este, se comprueba que están presentes todos, los accionistas, no siendo necesaria convocatoria previa, por encontrarse presente el cien por ciento de los socios, los cuales renuncian, expresamente al trámite de previa convocatoria, en consecuencia, se declara abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión son: **1).-Aprobación de Balanza de Liquidación Final** al veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve en cero, presentación y aprobación de Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado al veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve en cero, después de liquidación.- **2).- Aprobación de Cierre, Disolución y liquidación de la Sociedad Robelo Mundialmente.- 3).- Designación de Persona Natural Para Resguardo de Libros y Documentos de la Sociedad Robelo Mundialmente.-4).- Designación de Persona Natural para que Comparezca ante Gaceta y Notario Público de su escogencia; 5).-Designación de Persona Natural para que comparezca ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua para inscripción de la Escritura de Disolución y Extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y los tramites de cierre y baja definitiva de su mandante ante las oficinas de la Administración de Rentas Dirección General de Ingresos (DGI) , Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otro ente de gobierno correspondiente, al cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, procediéndose de la siguiente manera: El presidente de la sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver sobre el Cierre, Disolución y Liquidación de la sociedad **ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA** conocida por sus siglas como (**ROBELO S.A.**) y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta Asamblea lo siguiente (**PRIMERA**): **APROBACION DE BALANZA DE LIQUIDACION FINAL AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; PRESENTACION Y APROBACION DE SITUACION FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO DESPUES DE LIQUIDACION** .- Que la sociedad **ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD****

ANONIMA fue constituida bajo la legislación Nicaragüense mediante: **a).- Testimonio de Escritura Publica Número siete (07)** de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de abril del año dos mil trece bajo Número (**44372-B5; Pagina 1/11**) (**Tomo 1216-B5**; Libro segundo de Sociedades del Registro Público con fecha Managua, Dieciséis de Abril del año dos mil trece) **b).- Testimonio de Escritura Publica Numero Treinta y tres (33)** Protocolización Certificación de Acta Numero (**08**) Robelo Mundialmente Sociedad Anónima; autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de la Republica de Nicaragua a las ocho de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales del suscrito notario público Boanerge David Pedrosa Canelo, inscrito bajo número: (**34,004-B2 Paginas 477/482**) (**Tomo 959-B2** del libro segundo de sociedades del Registro Público de Managua Departamento de la Republica de Nicaragua a las ocho de la mañana del día tres de Abril del año dos mil dieciocho.- **c).- Testimonio de Escritura Publica Numero Cincuenta y cinco (55)** Aclaración Notarial de Escritura Publica Numero Treinta y tres (33) Protocolización Certificación de Acta Número Ocho (**08**) Robelo Mundialmente Sociedad Anónima; autorizada en la ciudad de Managua Departamento de la Republica de Nicaragua , a las ocho de la mañana del día trece de Abril del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales del suscrito notario público Boanerge David Pedrosa Canelo, inscrita bajo número: (**34,128-B2 Páginas: 253/257**) (**Tomo 961-B2** del libro segundo de Sociedades del Registro Público de Managua con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, bajo la razón social de "**ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA**" conocida por sus siglas como "**ROBELO S.A.**" con domicilio en esta Departamento de Managua, con una duración de noventa y nueve años (**99**) con el Objeto Social de Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de aceites, lubricantes, aditivos para combustibles y maquina industriales, así como representación de casas comerciales extranjeras, Franquicias, Licencias de uso y promoción de toda clase de Empresas que se dediquen a actividades de tipo comercial, de igual manera compra y venta de Mercadería en General al por Mayor y detalle, Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de toda clase de productos Nicaragüenses o extranjeros cuyo comercio este contemplado y permitido por las leyes vigentes, con un capital social de **CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 100,000.00)** dividido en **CIEN (100) ACCIONES** de **UN MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00)** cada una.- La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos consta de **Dieciséis (16)** Clausulas del Pacto Social; **veintiséis artículos (26)** de los Estatutos respectivamente.- Las Acciones fueron suscrita y pagadas en el pacto social de la sociedad de la siguiente manera: **LOUIS FELIPE ROBELO** conocido como **LUIS FELIPE ROBELO PEREYRA**, suscribió **OCHENTA ACCIONES(80)** y pago el valor de **OCHENTAMILCORDOBAS NETOS (C\$ 80,000.00)**; **MARIA HERMINIA ROBELO** suscribió **DIEZ ACCIONES (10)** y pago el valor de **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00)**; **MARIER SCARLETT MEDINA ROBELO**, suscribió **DIEZ ACCIONES (10)** y pago el valor de **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00)** estas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad.- Posteriormente en Acta Numero ocho (**08**) Sesión Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua

a las ocho de la mañana del día tres de Enero del año dos mil diecisiete las señoras: **MARIA HERMINIA ROBELO y MARIER SCARLETT MEDINA ROBELO** efectuaron endoso y traspaso de sus acciones, de la siguiente manera: **MARIA HERMINIA ROBELO** endoso y traspaso **DIEZ ACCIONES (10)** al señor: **Louis Felipe Robelo** conocido como **Luis Felipe Robelo Pereyra**; **MARIER SCARLETT MEDINA ROBELO** endoso y traspaso **DIEZ ACCIONES (10)** al señor: **Louis Felipe Robelo** conocido como **Luis Felipe Robelo Pereyra** obteniendo así el cien por ciento de las acciones de la Sociedad quien a su vez en la misma acta integra a la sociedad dos nuevos socios: **GIOVANNY JOSE VARGAS RUIZ** endoso y traspasa **UNA ACCION (01)** y **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO** endoso y traspasa **UNA ACCION (01)** amparado en la cláusula sexta del Acta Constitutiva de la Sociedad procediendo a elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad, amparados en el **Artículo veintiséis (26)** de los Estatutos de Constitución quedando de la siguiente manera: **PRESIDENTE: LUIS FELIPE ROBELO PEREYRA** conocido como **LOUIS FELIPE ROBELO** dueño de **NOVENTA Y OCHO ACCIONES (98)** equivalente a **NOVENTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 98,000.00)** .- **TESORERO: GIOVANNY JOSE VARGAS RUIZ** dueño de **UNA ACCION (01)** equivalente a **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** .- **SECRETARIO: MILDRED LETICIA GADEA MERCADO** dueña de **UNA ACCION (01)** equivalente a **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** el que está dividido por **CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS**, inconvertibles al portador, con valor de **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)**, Acta que fue debidamente Protocolizada mediante **Testimonio de Escritura Publica Numero Treinta y tres (33) Protocolización Certificación de Acta Numero ocho (08) Robelo Mundialmente Sociedad Anónima**; autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de la Republica de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete ante los oficios del Notario Boanerge David Pedrosa Canelo e inscrita bajo número: **34,004-B2 Paginas 477/482; Tomo: 959-B2** del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Managua con fecha tres de abril del año dos mil dieciocho.- A continuación el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a la Asamblea de Accionistas Certificación de Balanza de Liquidación Final al veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve Expresado en Córdobas Nicaragüense, los cuales se encuentra conformado por los siguientes rubros de cuentas y saldos que se leerán así: **Membrete: Lic. Mario José Téllez Blandón; CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**, Miembro de la Asociación de Auditores de Nicaragua y The IIA USA **CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE**.- El Suscrito **MARIO JOSE TELLEZ BLANDON**, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, miembro activo del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, legalmente inscrito como **CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**, con **Numero Perpetuo 2384** Acuerdo Ministerial N0. 271-2014, Gaceta 201, del 23 de octubre del 2014, Garantía GDC-800127 emitida por Iniser, vigente hasta el día veintitrés de septiembre 2019 casado y de este domicilio; He efectuado en base a la Norma 3000 **NORMA DE TRABAJO PARA ATESTIGUAR**, una verificación contable y física al 31 de Enero del año 2019 de **ROBELO MUNDIALMENTE S.A.** RUC J0310000150460, Así mismo he tenido a la vista los Libros Contables Diario y Mayor, Y por lo que procedo a emitir lo siguiente. **CERTIFICACION** Sobre la base de mi verificación y

en calidad de Contador Público Autorizado independiente, **Certifico** que **ROBELO MUNDIALMENTE S.A.** RUC J0310000150460, Ubicado en Managua, Nicaragua.- **PRESENTA SU BALANZA DE LIQUIDACION CON SUS MOVIMIENTOS CONTABLES AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 EN CERO**, Se extiende en Managua a los veinte y ocho días del mes de Febrero del año dos mil Diecinueve (f) Ilegible Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado, Registro Perpetuo # 2384 .- Acuerdo Ministerial 271-2014 Celular 7826-3866, Oficina 22545707 Gerencia@mtcni.com Sello contador Público Autorizado.- Numero 2384.- Mario José Téllez Blandón.- Leyenda del Escudo de Nicaragua.- Miembro de la Asociación de Auditores de Nicaragua y The IIA USA Colonia Francisco Morazán Casa A 137, Teléfono Oficina 505 2254-5707.- Celular 7826-3866, gerencia@mtcni.com Web www.mtcni.com **ROBELO MUNDIALMENTE, S.A. BALANZA DE LIQUIDACION FINAL AL 28 DE FEBRERO 2019 EXPRESADO EN CORDOBAS NICARAGUENSE; CUENTAS CONTABLES, SALDOS INICIALES (DEBE-HABER).- LIQUIDACION (DEBITO-CREDITO) SALDOS (DEBITO-CREDITO).- ACTIVO CORRIENTE; BANCO: DEBE 17,128.796.65.- DEBITO: 6,794.893.15.- CREDITO: 23,923,689.80.- SALDOS : DEBITO- CREDITO NEGATIVO.- CUENTAS POR COBRAR: DEBE 46.489,56.- DEBITO.- CREDITO: 46,489.56.- SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO.- OTRAS CUENTAS POR COBRAR: DEBE 6,357,740.15.- CREDITO: 6,357,740.15.- SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO .- IMPUESTO PAGADO POR ANTICIPADO: DEBE 281,334,30.- CREDITO: 281,334,30.- SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO.- **ACTIVOS FIJOS** .- MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA: DEBE 109.329,14 .- CREDITO: 109.329,14.- SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO .- **TOTAL DE ACTIVOS CORRIENTE: DEBE 23,923.689,80.- HABER: NEGATIVO.- DEBITO 6,794.893.15.- CREDITO: 30,718,582.95.- SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO.- PASIVOS CORRIENTES.- CUENTAS POR PAGAR: HABER 22,743.850.78.- DEBITO 22,743.850.78.- SALDOS: DEBITO-CREDITO.- IVA POR PAGAR: HABER 1,895.196,68.- DEBITO 1.895.196,68.- SALDOS: DEBITO-CREDITO .- GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR : HABER 170,354,90 DEBITO 170,354,90.-SALDOS: DEBITO-CREDITO.- **TOTAL PASIVO CORRIENTES: DEBE NEGATIVO HABER 24,809.402,36 DEBITO 24,809.402,36.-SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO.- PATRIMONIO .- CAPITAL SOCIAL: DEBITO NEGATIVO.-SALDOS: DEBITO-CREDITO NEGATIVO.-UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA: HABER (2,369.487,65).- CREDITO: 885,712.56.- SALDOS: DEBITO-CREDITO.- UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO: HABER 1,483,775.09.- DEBITO.-SALDOS: DEBITO-CREDITO.-TOTAL DE PATRIMONIO: HABER 885,712,56.- DEBITO: 885,712.56.- CREDITO NEGATIVO.-SALDOS: DEBITOS-CREDITO **TOTAL P+P** HABER 23,923.689,80.-DEBITO.- CREDITO: NEGATIVO.- SALDO: DEBITO-CREDITO NEGATIVO **SUMAS IGUALES: DEBE 23,923.689,80.- HABER: 23,923.689,80.- DEBITO: 31,604,295.51.- CREDITO: 31,604,295.51.- SALDOS: DEBITOS-CREDITO NEGATIVO CUADRE CREDITO: NEGATIVO.-** Elaborado por Yaquelin López contador (f) Legible.- Certificado por Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado CPA 2384 (f) Ilegible Sello Contador CPA.- Aprobado por Mildred Gadea Administración Robelo Mundialmente Sociedad Anónima (f) Legible, Sello Robelo S.A.- visto y analizado la balanza de******

liquidación final que anteceden, en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores, por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos en su totalidad y siendo que no existen bienes que liquidar, ni deudas, ni acreedores, ni capital social y no siendo necesario nombrar Junta Liquidadora, por lo que el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado después de liquidación al 28 de Febrero 2019 de la sociedad **"ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA"** queda presentado de la siguiente manera: **Membrete: Lic. Mario José Téllez Blandón; CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Miembro de la Asociación de Auditores de Nicaragua y The IIA USA CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.-** El Suscrito **MARIO JOSE TELLEZ BLANDON**, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, miembro activo del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, legalmente inscrito como **CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**, con **Numero Perpetuo 2384** Acuerdo Ministerial N0. 271-2014, Gaceta 201, del 23 de octubre del 2014, Garantía GDC-800127 emitida por Iniser, vigente hasta el día veintitrés de Septiembre 2019 casado y de este domicilio; He efectuado en base a la Norma 3000 NORMA DE TRABAJO PARA ATESTIGUAR, una verificación contable y física al 31 de Enero del año 2019 de **ROBELO MUNDIALMENTE S.A.** RUC J0310000150460, Así mismo he tenido a la vista los Libros Contables Diario y Mayor, Y por lo que procedo a emitir lo siguiente. **CERTIFICACION** Sobre la base de mi verificación y en calidad de Contador Público Autorizado independiente, **Certifico** que **ROBELO MUNDIALMENTE S.A.** RUC J0310000150460, Ubicado en Managua, Nicaragua.- **PRESENTA SUS MOVIMIENTOS CONTABLES AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 EN CERO**, Se extiende en Managua a los veinte y ocho días del mes de Febrero del año dos mil Diecinueve (f) Ilegible Mario José Tellez Blandón Contador Público Autorizado, Registro Perpetuo # 2384. - Acuerdo Ministerial 271-2014 Celular 7826-3866, Oficina 22545707 Gerencia@mtcni.com Sello contador Publico Autorizado. - Numero 2384.- Mario José Tellez Blandón.- Leyenda del Escudo de Nicaragua.- Miembro de la Asociación de Auditores de Nicaragua y The IIA USA Colonia Francisco Morazán Casa A 137, Teléfono Oficina 505 2254-5707.- Celular 7826-3866, gerencia@mtcni.com Web www.mtcni.com **ROBELO MUNDIALMENTE S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO 2019 EXPRESADOS EN CORDOBAS NICARAGUENSE** ACTIVO CORRIENTE (BANCO, CUENTAS POR COBRAR, OTRAS CUENTAS POR COBRAR, IMPUESTO PAGADO POR ANTICIPADO): **C\$ 0.00.-** ACTIVO FIJOS (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA) **C\$ 0.00.-** TOTAL ACTIVOS CORRIENTES: **C\$ 0.00.-** PASIVO CORRIENTES (CUENTAS POR PAGAR, IR POR PAGAR, IVA POR PAGAR, GASTOS ACUMULADAS POR PAGAR) **C\$ 0.00.-** TOTAL PASIVO CORRIENTE: **C\$ 0.00.-** PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA, UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO **C\$ 0.00.-** TOTAL PATRIMONIO **C\$ 0.00.-** TOTAL P+P **C\$ 0.00** Elaborado por Yaquelin López contador (f) Legible.- Certificado por Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado CPA 2384 (f) Ilegible Sello Contador CPA.- Aprobado por Mildred Gadea Administración Robelo Mundialmente Sociedad Anónima (f) Legible, Sello Robelo S.A..- **ROBELO MUNDIALMENTE S.A, ESTADO DE RESULTADO AL 28 DE FEBRERO 2019 EXPRESADO EN CORDOBAS NICARAGUENSE** INGRESO **C\$ 0.00.-** COSTO DE VENTA **C\$**

0.00.- UTILIDAD BRUTA C\$ 0.00.- GASTOS DE ADMINISTRACION C\$ 0.00.- GASTOS FINANCIEROS C\$ 0.00.- TOTAL GASTOS OPERATIVOS C\$ 0.00.- UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO C\$ 0.00.- Elaborado por Yaquelin López contador (f) Legible.- Certificado por Mario José Téllez Blandón Contador Público Autorizado CPA 2384 (f) Ilegible Sello Contador CPA.- Aprobado por Mildred Gadea Administración Robelo Mundialmente Sociedad Anónima (f) Legible, Sello Robelo S.A..- En virtud de que ha sido liquidada la Sociedad conforme a derecho y no habiendo capital social que distribuir conforme la participación accionaria de cada una de los accionistas, se procede a anular los certificados de Acciones.- Quedando en esta forma liquidado y en consecuencia se autoriza a la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: 612-150886-0002N (seis, uno, dos guion uno, cinco, cero, ocho, ocho, seis guion cero, cero, cero, dos letra "N") de este domicilio para que proceda a solicitar Escritura de Protocolización tanto de la presente Acta, como de la Certificación de Balanza de Liquidación Final al 28 de Febrero del año 2019 en cero, Situación Financiera y Estado de Resultado al 28 de Febrero del año 2019 en cero y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta.- **SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD:** Hablan conjuntamente los accionistas de la Sociedad y dicen que: esta Resolución fue tomada por unanimidad de votos de los Accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos **Doscientos Sesenta y Dos (262)** y en el inciso seis (6) del **Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269)** del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad; es decir, la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados **artículos 262 y 269** del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el **CIERRE DEFINITIVO, LIQUIDACION, DISOLUCION Y EXTINCION** de la sociedad **"ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA"** como quedo establecido en la cláusula que antecede.- **TERCERO: DESIGNACION DE PERSONA NATURAL PARA RESGUARDO DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD:** Siendo que la Sociedad quedara disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las Clausulas anteriores, por acuerdo unánime resuelven delegar al secretario de la Sociedad **"ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA"**, siendo la persona física que lo representa la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: 612-150886-0002N (seis, uno, dos guion uno, cinco, cero, ocho, ocho, seis guion cero, cero, cero, dos letra "N") de este domicilio, para que resguarde los documentos Libros y documentos de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 285** del Código de Comercio que dice: *"En la última reunión o Junta General de Socios, designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la Sociedad para todos los efectos legales.- Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositaran en archivo del Juzgado Correspondiente.- Los Libros, Papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservaran durante diez años."* Bastara

la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones.- **CUARTO: DESIGNACION DE PERSONA NATURAL PARA QUE COMPAREZCA ANTE GACETA Y NOTARIO PUBLICO:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente a la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, de generales antes mencionadas para solicite publicación de Certificación de Balanza de Liquidación Final al 28 de Febrero del año 2019 en cero, Situación Financiera y Estado de Resultado al 28 de Febrero del año 2019 en cero, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de "**ROBELO MUNDIALMENTE SOCIEDAD ANONIMA**" en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba la Certificación de Balanza de Liquidación Final al 28 de Febrero del año 2019 en cero, Situación Financiera y Estado de Resultado al 28 de Febrero del año 2019 en cero, los cuales han sido aprobado en su totalidad por la Junta General de Accionistas y fueron objetos de publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones.- Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservara durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesario para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto N.º 13-2013 (Número trece guion dos mil trece) Reglamento de la ley N.º. 698 (Numero Seiscientos noventa y ocho) Ley General de los Registros Públicos, el siete de Marzo del año dos mil trece.- Bastara la Certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, Siendo Voluntad de esta Junta que no se le presente ningún Obstáculo en el ejercicio de sus funciones.- **QUINTO: DESIGNACION DE PERSONA NATURAL PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL, DIRECCION GENERAL DE INGRESO (DGI), INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), ALCALDIA DE MANAGUA Y/O CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO:** Por unanimidad de votos de los presentes, se resuelve también facultar a la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO** de generales de ley anteriormente relacionadas, para que solicite al señor Registrador Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y los tramites de cierre y baja definitiva de su mandante ante las oficinas de la Administración de Rentas Dirección General de Ingresos (DGI) , Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otro ente de gobierno correspondiente, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad para lo cual se le otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y

entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines .- Actuara con facultades amplias y suficientes, sin limitaciones de ninguna especie, en estos actos específicos.- Siendo la voluntad de su mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ellos cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria.- Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. - Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos.- La Certificación que se libre de la presente acta por secretaria o Notario Público, debe de considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta.- No habiendo más de que tratar se levanta la sesión a las once de la mañana del día once de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve (f) Ilegible Luis Felipe Robelo Pereyra Presidente .-(f) Legible Mildred Leticia Gadea Mercado Secretaria.- (f) Ilegible Giovanny José Vargas Ruiz Tesorero.- **RAZON NOTARIAL:** El infrascrito Notario Público da fe de haber tenido a la vista el libro de actas y que la presente Acta es conforme con su original.- A solicitud de la señora: **MILDRED LETICIA GADEA MERCADO** en el carácter de secretario extendiendo la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Jueves veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.- (f) Ilegible Notario Licenciado Boanerge David Pedrosa Canelo *Notario Público CSJN.º. 14984.- Sello Notarial.-* Hasta Aquí la Inserción.- El Suscrito Notario Público pongo razón que: La Certificación de Acta **Número Diez (10)** de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Jueves veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, así como también Las Certificaciones de Balanza de Liquidación Final al 28 de Febrero del año 2019 en cero con fecha de emisión veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, Certificación de Situación Financiera y Estado de Resultado al 28 de Febrero del año 2019 en cero, con fecha de emisión veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve ; son conforme con sus textos originales los que fueron debidamente cotejados.- Hasta Aquí la protocolización de los documentos.- Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran su validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Competente.- Leída que por mi el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprobé y ratifico, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación.- Firma Junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Mildred Leticia Gadea Mercado.- (f) Boanerge D. Pedrosa Canelo Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Al reverso del folio número diecisiete al frente y reverso del folio número dieciocho, al frente y reverso del folio número diecinueve, al frente y reverso del folio número veinte, al frente y reverso del folio número veintiuno, al frente y reverso del folio número veintidós, al frente y reverso del folio número veintitrés en papel sellado de protocolo **SERIE "H" N.º. 0467528-0483931-0483933-0483934** de **MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ** que llevo durante el corriente año, y a solicitud de la **LICENCIADA MILDRED LETICIA GADEA MERCADO**

libro este primer testimonio compuesto en siete hojas útil de papel legal de Testimonio *SERIE "P" N0. 5401749-5401750-5401751-5401752-5401753-5401754-5401755* las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la noche del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. - (f) **LIC. BOANERGE DAVID PEDROSA CANELO, NOTARIO PUBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0607 – M. 16138535 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000269-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 000269-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Las una y dos minutos de la tarde.

Los señores Mónica del Carmen Zalaquett Daher, Ricardo Andrés Wheelock Zalaquett, y Mónica Ernestina Wheelock Zalaquett, representado por el abogado Christian Imanuel Estrada Román, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Ricardo Wilfredo Wheelock Román. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jeannette Muñoz Gutiérrez, Jueza Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria, Leismame.

3-1

Reg. 0608 – M. 16114029 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora LORENA DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000996-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, del doce de febrero de dos mil diecinueve. (F) JUEZA KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción, Managua. (f) VAMADUGR. Secretaria Judicial. Exp: 000996-ORM5-2019 FM.

3-1

Reg. 0609 – M. 16203934 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. MARTES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

1.- Admitase la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por Lic. Santos Octavio Martin Tapia Narváez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cedula de identidad número 041-031069-0001L, y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia número 13231, Apoderado General Judicial de la Eylin del Socorro Rojas Reyes, quien actúa en representación de sus hijas Briana Maritza Hernández Rojas y Máxima Elena Hernández Rojas, así como también se incluyen en la misma Solicitud de declaratoria de Herederos a David Enmanuel Hernández Flores, Davidnia María Hernández Flores, inclusive a Arnold Manrique Hernández, Félix Pedro Hernández Vásquez, todos hijos del señor David Modestano Hernández Aburto, (Q.E.P.D.), y la Porción conyugal a favor de la señora Glenda Aracely Flores Monterrey, por estar unida al causante (David Hernández Aburto; conocido también como David Modestano Hernández Aburto, Q. E. P. D.), solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir el causante señor David Modestano Hernández Aburto, (Q. E. P. D.), sobre los bienes consistentes: 1) de una novena parte por el derecho que le correspondía al causante sobre el bien inmueble base de una Declaratoria de Herederos ante el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Jinotepe, en sentencia número 419/1990 e inscrita en Asiento 2,903, página: 21, tomo: 50, Libro de persona del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Carazo y transcrita el dominio a derechos reales en Asiento: 81, Folio: 285 y 296, Tomo: 612, Asiento X del Registro público de Carazo, 2) Un negocio identificado como "Motel DHA", ubicado de Agrimera media cuadra abajo; así como también sobre los bienes muebles: a) ocho camas de madera tamaño matrimonial con sus respectivo colchones, b) ocho televisores, c) ocho abanicos, d) un tanque de agua de mil galones, instalado con una torre área y sus accesorios, e) ocho bancas para sentarse, f) herramientas de uso personal, g) tres tablones de madera, h) una perra de raza pitbul color blanco, i) sabanas almohadas, toallas, todos ubicados en el negocio que sita de Agrimera setenta y cinco varas abajo, Barrio San Felipe, Jinotepe, departamento de Carazo. A quien se le concede intervención de ley.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Jinotepe a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve. (F) DRA. ZAYRA JOSE UBEDA RODRIGUEZ. JUEZ LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. (F) LIC. ROLANDO ADOLFO BERMUDEZ SOZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2712 – M. 14891367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4586, Folio 1324, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KATHERIN GRISEL GALLEGOS GÓMEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3009 – M. 15270405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 383, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GÉNESIS DAYBELIZ DELGADO CHÉVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3010 – M. 15270496 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de

la U.C.C. Certifica que en Folio No. 362, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ALIXA CAROLINA MUÑOZ PRADO, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 245, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ALIXA CAROLINA MUÑOZ PRADO, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP3011 – M. 15270665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 29, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS**

INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:

LETTZZELIER RETHZLAFF PAISANO PARADA. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho del Trabajo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes enero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Jose Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 30 de enero del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3012 – M. 15270612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Partida N° 02, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente al Grado Académico de Doctor y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RENFRED PAISANO. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del programa de Estudios del Doctorado en Derecho Laboral, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Derecho Laboral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3013 – M. 15271304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 263, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ CÁRDENAS PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3014 – M. 15272263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JONATHAN ALÍ AGUIRRE VALDIVIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-221092-0006P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3015 – M. 15274122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 256, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

DARVIN JESUS GONZALEZ MARTINEZ. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes septiembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 19 de noviembre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3016 – M. 15277235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 429, Página No. 216, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ASHLEY JOSSARY GALÁN HERRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3017 – M. 15281234 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 356, Página 356, Tomo I, el Título a nombre de:

FRANCIS CAROLINA MEJÍA SEVILLA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 820, Página 820, Tomo II, el Título a nombre de:

FRANCIS CAROLINA MEJÍA SEVILLA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Comercio Internacional y Gerencia de Exportaciones**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 1 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP3018 – M. 15282052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1741, Página 21, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANIA NAVIUSKI MEJÍA LACAYO. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de enero del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP3019 – M. 15283271 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 349, Página 349, Tomo I, el Título a nombre de:

YAOSKA NICOLE DELGADO BARBERENA. Natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 814, Página 814, Tomo II, el Título a nombre de:

YAOSKA NICOLE DELGADO BARBERENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Comercio Internacional y Gerencia de Exportaciones**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 1 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP3020 – M. 15283661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70 tomo V del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SERGIO DANIEL MENDOZA SALINAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-180956-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3021 – M. 15286339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 3,218, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOSUE DAVID LANUZA BENEDICTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3022 – M. 15287226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 383, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.